

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 792.

Circular núm. 469.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Estado de las multas impuestas y exigidas por los alcaldes constitucionales por daños causados en los montes con sujecion á lo que previene la ordenanza del ramo, espresivo de la distribucion que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades entregadas en Tesorería de rentas en todo el mes de Noviembre anterior de conformidad con el artículo 195 de la referida ordenanza.*

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	Multas.	DISTRIBUCION.			Fecha de las cartas de pago
				Al de-nuncia-dor.	Al apre-hensor.	A Teso-rieria.	
			Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
Mediana.	Por corte de mimbres en propiedad agena.	Blas Blasco. . . . .	30,	10,	10,	10,	10 Noviembre 1845.
Alama.	Por infraccion de las órdenes y bandos de buen gobierno.	Antonio Tarodo. . . . .	60,			60,	15 id. id.
Codo.	Por desobediencia á la autoridad municipal.	Juan Mur.. . . . .	10,			10,	20 id. id.
uncastillo	Por infraccion de los bandos de buen gobierno.	Lorenzo Cortes . . . . .	10,			10,	
		Victorian Pueyo. . . . .	10,			10,	
		Mateo Casans. . . . .	20,			20,	
		D. José Pueyo Vives. . . . .	8,			8,	
			<u>48,</u>			<u>48,</u>	24 id. id.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 793.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*La Administracion de Rentas estancadas de esta provincia ha espuesto á esta Intendencia lo que sigue.*

Para que á su tiempo consten debidamente en esta oficina las existencias de tabacos y demas efectos estancados que resulten en los almacenes de las Administraciones subalternas de la provincia y en cada uno de los estancos de sus respectivas demarcaciones en 31 del actual, espero se servirá V. S. disponer que en el Boletín oficial de esta capital se anuncie con la posible brevedad la obligacion en que se hallan todos los Ayuntamientos de proceder en el referido dia despues de ponerse el Sol al repeso y recuento de las existencias que aparezcan en cada una de dichas Administraciones y estancos, levantando de lo que resulte el correspondiente testimonio que deberán remitir á esa Intendencia para el fin propuesto.

*Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para inteligencia, gobierno y observancia de los Ayuntamientos, los cuales deberán remitir en 4.º del próximo Enero el testimonio que se espresa Zaragoza 6 de Diciembre de 1845.—Juan de Cárdenas.*

Núm. 794.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Estado Mayor.

Ministerio de la Guerra.—Circular número 474.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Ministerio á consecuencia de la Real orden de 47 de Junio último en que V. E. traslada la comunicada al presidente del Tribunal de cuentas, dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el período de 1834 á 1843 y desde 1844 en adelante: S. M. se ha enterado y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer período, pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos y que mientras esto no se verifique no es posible finiquitarlas; se ha servido resolver S. M. de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar, y con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes. 1.a Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las pa-

gadurías militares las obligaciones activas de Guerra y en consideraciones á que segun lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1844 y 6 de igual mes de 1843 deben cuidar los Gefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del Distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion, asi civil como militar podrá disponer por sí pago alguno á las clases de Guerra, á no ser los socorros á desertores aprehendidos ó presentados enfermos procedentes de hospital y cualquier otro individuo ó seccion que por circunstancias especiales y extraordinarias que habrán de acreditarse no haya podido recibir directamente de la pagaduría militar respectiva ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital de Distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta. 2.a Los Tesoreros y Depositarios de rentas establecidos en otras provincias que las en que residan las pagadurías militares que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de Guerra en virtud de recibo pedirán su formalizacion dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo bajo las mismas cortapisas y condiciones, se señala para que los Ayuntamientos soliciten por conducto del apoderado general de la provincia, la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar á las tropas. 3.a Las dependencias del Tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya Comisario de Guerra, antes de verificar el pago, y con el objeto de facilitar su formalizacion, se cercionarán de la identidad del sugeto y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte objeto militar á que la suma se destine de la orden y demas necesario para asegurar el descuento. 4.a En donde haya Comisario de Guerra ó quien ejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los espresados anteriormente, sin que proceda su conocimiento é instrucciones, y este Gefe de Hacienda militar, cuidará bajo su responsabilidad de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud. 5.a De todo pago que hagan asi las espresadas dependencias y corporaciones, ecsigirán precisamente recibo duplicado y presentados am-

hos en la Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor, clase cuerpo á que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular. 6.a La Intendencia militar á quien estos cargos se dirijan cuidará de que se lleve á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes, al en que se reciban, ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan. Y 7.a Las medidas que comprenden las reglas antecedentes, se transmitirán á los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, para que por los mismos se recomiende su fiel observancia á las dependencias y corporaciones á que se refieren, como tambien á los Inspectores y Directores de las armas y Capitanes generales de Distrito, para que no haya resistencia en ceder los recibos en los términos espresados, encargando ademas á las autoridades militares y civiles, que cuenten con la administracion del Ejército, siempre que en un caso estremo se vean obligados á disponer algun pago, por cuenta de obligaciones de Guerra. — De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1845. — El Subsecretario. — Conde de Vista Hermosa. — Sr. Capitan general de Aragon. — Es copia. — Manso.

Núm. 795.

*Orden general del 7 de Diciembre de 1845 en Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 27 de Noviembre próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Reino lo que copio.*

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion de la Península lo que sigue. — A consecuencia de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 de Abril último, con el objeto de que se propusiera á la Reina (Q. D. G.) quedasen sin efecto las Reales órdenes de 24 y 28 de Febrero del corriente año espeditas por el mismo, por las que se mandó llevar á efecto la de 30 de Junio de 1843, que ordenaba se guardasen á los militares y aforados de guerra las prerrogativas y exenciones que les estan asignadas en el título 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército, tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo sobre este asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo espuesto por dicha Corporacion, en su acordada en pleno con fecha 17 del actual, se ha servido resol-

ver se conteste á V. E., que mientras por una ley, hecha en Córtes, ó por el establecimiento de una nueva ordenanza, no sean anuladas las esenciones que estan señaladas en la vigente á los aforados de guerra, deben continuar estos en el goce de ellas; siendo ademas su Soverana voluntad, que por este Ministerio se reitere á los Capitanes generales de Provincia, y á las demas autoridades dependientes del mismo, que cuiden se guarden cumplidamente á los militares y aforados de guerra las esenciones de que se trata, haciendo que tenga la mas escacta observancia lo ordenado en dichas circulares; y que se recomiende á V. E. la urgente necesidad de que sean comunicadas á los Gefes políticos por el de su digno cargo, á fin de evitar conflictos entre autoridades dependientes de ambos. — De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*De la de S. E. se hace saber en la general del dia para inteligencia y demas efectos consiguientes por parte de todos sus dependientes. — El Coronel Geefe de E. M., Antonio Caruana.*

Núm. 796.

*Comandacia general de la provincia de Zaragoza.*

El dia 26 del corriente de diez á once de su mañana se hará la eleccion de habilitado de las clases existentes en el distrito en situacion de reemplazo, de provincia, ó pendientes de clasificacion, para el próximo año de 1846, á cuyo fin se reunirán en mi casa en junta, que presidiré con arreglo á las órdenes vigentes, los Sres. Gefes y oficiales de dicha procedencia que se hallen presentes en esta plaza; remitiéndome cerrados sus votos con la anticipacion necesaria los que se encuentren en otros puntos de esta provincia, pues que con respecto á las de Huesca y Teruel se han hecho las oportunas prevenciones á los respectivos Comandantes generales.

En el mismo dia, y acto continuo que se concluya la eleccion de las clases referidas, se procederá en la misma forma á nombrar habilitado para la de retirados de la provincia, cuyos individuos cuidarán de hacer lo mismo que se previene á los de reemplazo.

Los votos podrán estenderse en favor de cualquiera persona, pertenezca ó nó á la clase que ha de representar, tambien pueden ser reelegidos los habilitados del presente año, á voluntad de la mayoria de los electores, conforme asi se dispuso en Real or-

den de 27 de Octubre de 1843 que rige en la materia.

A fin de que sin necesidad de abrir los votos, operacion que no debe hacerse sino por la junta en el acto del escrutinio, pueda yo presentarlos con la correspondiente separacion, se me dirigirán con dos sobres, espresando en el una la clase de retirado ó de reemplazo, aquella á que pertenezca el que la forma, su nombre, empleo y punto de residencia, y en el otro (que se colocará encima) el lema de *Servicio Nacional y al Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Aragon=Zaragoza*. Lo que hago saber por medio del Diario de esta Capital y del Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los interesados.—El General 2.º Cabo, José Boadella.

Núm. 797.

*D. Isidoro Ramirez, Magistrado honorario de Cáceres, y Juez de primera instancia del cuartel de S. Pablo de Zaragoza.*

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Vicente Cirajas, natural y vecino de Sobradiel, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en las Cárcenes Nacionales de esta ciudad ó audiencia del Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa sobre herida y muerte subseguida de su padre político Francisco Fuentes, que si lo hace se le administrará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se seguirá con los estrados en su rebeldía hasta su conclusion y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 7 de Diciembre de 1845.—Isidoro Ramirez.—Por mandado de S. S.—Licenciado Camilo Torres.

En virtud de providencia del M. I. Sr. Gefe Político de esta Provincia, el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha dispuesto sacar nuevamente á subasta el Viernes 19 del corriente el arriendo de los derechos del paso del puente de Piedra, barca y ponton del Ebro, bajo el tanto de ciento ochenta y ocho mil rs. vn. y en su consecuencia los que quieran hacer proposicion podrán verificarlo en la Secretaría de S. E. donde estará de manifesto el pliego de condiciones hasta el espresado dia en que se procederá el remate en las casas y sala consistorial á las once de la mañana en favor del mas ventajoso postor que deberá presentar en el acto las fianzas correspondientes. Zaragoza 11 de Diciembre de 1845.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligerio Secretario.

Se arrienda la carnicería de la villa de Al-

monacid de la Sierra con sus correspondientes yerbas para el año próximo viniente el que quiera interesarse en dicho arriendo, bajo los pactos que estaran de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento concurrirá á las salas consistoriales y hora de las 10 de su mañana los dias 25, 26 y 27 del corriente, quedando tranzado en este último á favor del mejor postor.

El ayuntamiento constitucional de Paracuellos de la Ribera ha acordado repetir nueva subasta para el arriendo del molino de aceite de propios de dicho pueblo el dia 21 de los corrientes á las dos de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales del mismo, donde estarán de manifesto los pactos que deben regir.

Se arrienda el horno de cocer pan del pueblo de Remolinos perteneciente á sus propios, las personas que quieran interesarsen podrán concurrir á dicho pueblo y su sala consistorial á las dos de la tarde en los dias 21, 25 y 28 del corriente mes de Diciembre donde se les enterará de los pactos y condiciones que han de regir y subastará en favor del mejor postor.

Por disposicion del M. I. S. Gefe político de esta provincia se arriendan nuevamente y por separado las fincas de propios de la villa de Sástago en los dias 14, 21 y 28 del corriente mes de Diciembre á las cuatro de su tarde, los que quieran interesarse en dichos arriendos se presentarán en las casas consistoriales de la misma en los mencionados dias y hora, pues quedarán tranzados en favor del mejor postor.

El horno de pan cocer perteneciente á los propios de Lucena de Jalon se arrienda por uno, dos ó tres años, cuyo arriendo se celebrará en la sala de sesiones de su Ayuntamiento en los dias 7, 8 y 14 del presente mes á las dos de la tarde de cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en dicho local.

La conduta de boticario del pueblo de Remolinos se halla vacante, su dotacion es cuarenta cahices de trigo del pais satisfechos por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, los profesores aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde hasta el dia 15 de Enero de 1846 en que se proveerá.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Se halla venal en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.